

5352

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.406/77, promovido por don Antonio Vila Casas, contra resolución de este Registro de 5 de julio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.406/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Antonio Vila Casas, contra resolución de este Registro de 5 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino, en representación de don Antonio Vila Casas, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial que concedieron la marca número setecientos treinta y seis mil doscientos setenta y seis, "Centrum", a favor de "Especialidades Farmacéuticas Centrum, S. A.", por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5353

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.327/77, promovido por «Preparados y Congelados Alimenticios, S. A.» (PYCASA), contra resolución de este Registro de 4 de junio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.327/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Preparados y Congelados Alimenticios, S. A.» (PYCASA), contra resolución de este Registro de 4 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Manuel Ortigosa Perochena, en nombre de "Preparados y Congelados Alimenticios, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos nulos por contrarios a derecho, los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial a que se contrae este recurso, en cuanto accedieron a la concesión y subsiguiente inscripción de la marca número setecientos veinticuatro mil novecientos noventa y siete, denominada "Pygasa"; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5354

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.287/77, promovido por «Williams & Humbert, Ltd.», contra resoluciones de este Registro de 2 de julio de 1976 y 24 de octubre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.287/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Williams & Humbert, Ltd.», contra resoluciones de este Registro de 2 de julio de 1976 y 24 de octubre de 1977, se ha dictado con fecha 8 de marzo de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Un-

gría, en nombre y representación de "Williams & Humbert", debemos declarar y declaramos nulos por contrarios a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados a que se contra este recurso, y en su consecuencia, debemos ordenar y ordenamos la inscripción definitiva de la marca número seiscientos noventa y seis mil ochocientos veintinueve, denominada "Dry Sack", clase veintidós del Nomenclátor; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5355

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.265/77, promovido por «Enots Limited», contra resolución de este Registro de 2 de junio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.265/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Enots Limited» contra resolución de este Registro de 2 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Enots Limited", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de junio de mil novecientos setenta y seis y quince de octubre de mil novecientos setenta y siete, que concedieron a favor de "Emot, S. A.", la marca gráfica denominada "Emot", número seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos dos, declaramos tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico, y en consecuencia ordenamos la cancelación de dicha marca concedida en el mentado Registro; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5356

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.099/77, promovido por «Uniwall, S. A.», contra resolución de este Registro de 24 de marzo de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.099/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Uniwall, S. A.», contra resolución de este Registro de 24 de marzo de 1976, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular como anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis, publicada en el «Boletín Oficial» de ese Registro de dieciséis de julio siguiente, y la de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete, que resolviendo reposición confirmó la anterior, por no conformes al ordenamiento jurídico, cuyas resoluciones denegaron a "Uniwall, S. A.", la marca seiscientos ochenta mil ciento ochenta y cinco, "Shark", con gráfico de espiral terminada en su exterior en trazo horizontal sobre el que va la denominación dicha, para distinguir "tejidos, colchas y tapetes, artículos textiles no incluidos en otras clases", clase veinticuatro, en su lugar acordamos la concesión de la marca citada para los productos que reivindica; sin costas.»